

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000076 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013** se decretó y ordenó “**iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado “EL ARENAL”, identificado con folio de matrícula 202-21996, jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda El Libertador Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico “EL QUIMBO”.**
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutoria de la Resolución 000076 del 23 de Octubre de 2013:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del **PREDIO EL ARENAL** identificado con folio de matrícula 202-21996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **PREDIO EL ARENAL** identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-21996 y código catastral No. 41306000100050033000, ubicado en el Municipio de Gigante vereda El Libertador Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 2 Hectáreas 7.600 metros cuadrados conforme a lo establecido en la Escritura Pública 1646 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaria 1 de Garzón, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 202-21996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón en la anotación número 4 y cuyos linderos son: Partiendo de un mojón clavado al pie de un cerco de piedra viejo, se toma hacia el Oriente, en recto por una serie de mojones de piedra clavada, hasta dar al chorro llamado San Antonio colindando por este lado con propiedades del exponente señor Sánchez, de aquí siguiendo hacia el Norte, hasta encontrar una esquina; de aquí en dirección al occidente, hasta encontrar otra esquina, de aquí siguiendo por una cerca de alambre en dirección suroeste y pasando por una mata de guadua macho hasta llegar a un cerco de piedra, lindando por estos lados con predios de la señorita Maria Luisa Sánchez; por este cerco de piedra hacia el sur hasta llegar a la puerta de golpe que conduce a la labranza; de aquí hacia el Occidente siguiendo un cerco de alambre hasta llegar a orillas de la acequia, llamada de la casa; de

aquí hacia el sur, por el cerco de alambre hasta una esquina; de aquí el Occidente pasando por la acequia citada hasta otra esquina; de esta esquina y por el cerco de alambre en dirección Sur, hasta llegar al primer lindero, punto de partida.

El área cartográfica del inmueble corresponde a **2 Ha 4168,38m²** cuyos linderos se encuentran especificados dentro de la ficha predial elaborada por EMGESA S.A ES.P.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **EL ARENAL**, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores MANUEL JOSE SANCHEZ HERNANDEZ, JESUS ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.633.104, MARCOS JAVIER MOTTA PERDOMO identificado con la cedula de ciudadanía número 12.209.460, MARIA FERNANDA MOTTA PERDOMO identificada con la cedula de ciudadanía número 55.113.760, VIVIANA MOTTA PERDOMO identificada con la cedula de ciudadanía número 26.421.319.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JAIME SANCHEZ TRIVIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.205.277 de Gigante.

ARTICULO QUINTO: Dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: *SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA*. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 de Octubre de 2013”

LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.